



CONTRATO No. 002 DE ENERO 02 DE 2024

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS E INERTES GENERADOS EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE LA BELLEZA -SANTANDER".

EMPRESA: EMPSACOL S.A.E.S.P.

USUARIO: ADMINISTRADORA PUBLICA COOPERATIVA VAACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO LA BELLEZA.

PLAZO: ONCE, (11) MESES, VEINTI NUEVE DIAS

FECHA DE INICIO: ENERO 02 DE 2024.

FECHA DE TERMINACIÓN DICIEMBRE 31 DEL 2024.

VALOR TONELADA RECIBIDA: CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL
QUINIENTOS PESOS (\$134.500) M/CTE. POR TONELADA RECIBIDA EN EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL, MAS 0.23% DEL S.M.M.L.V SEGÚN RESOLUCIÓN CRA 429 DE 2007 POR TONELADA DISPUESTA.

Entre los suscritos a saber, la EMPRESA DE SOLUCIONES AMBIENTALES PARA COLOMBIA EMPSACOL SA ESP, representada por JONATHAN VESGA PALOMINO, quien obra en calidad de representante legal, identificado con cédula de ciudadanía 1.101.682.024 expedida en Socorro, quien en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará LA EMPRESA y por otra parte ADMINISTRADORA PUBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO LA BELLEZA identificada con NIT 900.348.296-2 representada legalmente por MARÍA CONSUELO PÉREZ RODRÍGUEZ quien actúa en calidad de Representante Legal, identificada con Cédula de Ciudadanía de ciudadanía No. 63.370.137, quien en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará EL USUARIO, hemos acordado celebrar el presente contrato contenido en las siguientes cláusulas, previstas estas consideraciones: 1) Que EMPSACOL SA ESP es una Sociedad Anónima, prestadora de los servicios disposición final, creada mediante escritura N°0349 con Nit. 900.508.526-9 y domicilio principal en Socorro. Que mediante resolución 00000020 expedida por la CAS, se otorga Licencia Ambiental para la construcción de un Relleno Sanitario Ubicado en el predio Hacienda El Cascajal, Vereda Cascajal a 9 km de la cabecera Municipal del San Gil. 2) Que el presente contrato se celebra de conformidad con el derecho privado, la ley de servicios públicos y demás decretos que la modifique y reglamenten. 3) Que, en el cumplimiento de su objeto institucional, EMPSACOL SA ESP celebra convenios



y contratos que le son permitidos por la ley y sus estatutos. 3) Que LA EMPRESA es una colectividad pública, que, en virtud de la ley de servicios públicos, tiene facultades para prestar estos servicios. 4) Que la ADMINISTRADORA PUBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO ASEO Y ALCANTARILLADO LA BELLEZA requiere el servicio de disposición final en relleno sanitario el Cucharó que funciona a cargo de la empresa EMPSACOL SA ESP, debido a que los municipios de donde se opera no cuentan con sus propios rellenos y debe, mientras ejecuta las gestiones para su construcción contratar este servicio a fin de evitar un perjuicio ambiental, En consecuencia, acordamos: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** EMPSACOL SA ESP se compromete a Decepcionar los residuos sólidos que EL USUARIO lleve al Relleno Sanitario ubicado en la vereda El Cucharó del municipio de San Gil. **PARÁGRAFO PRIMERO:** LA EMPRESA, por intermedio del supervisor del contrato revisara en forma diaria Disposición de residuos sólidos que efectuó LA EMPRESA, para de esta manera certificar el cumplimiento del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDA:** Se admitirán residuos de zonas, municipios o regiones diferentes a la ciudad de San Gil siempre y cuando sea factible su disposición teniendo en cuentas los pronunciamientos de la autoridad ambiental con relación a la vida útil del sitio de disposición final ubicado en la Vereda el Cucharó del Municipio de San Gil (Stder). **PARÁGRAFO TERCERO:** EL USUARIO Deberá buscar alternativas para la clasificación y selección de los residuos orgánicos y de reciclaje, para el aprovechamiento de los mismos. **CLÁUSULA SEGUNDA. - LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO:** El anterior servicio será prestado por LA EMPRESA en el Relleno Sanitario ubicado en la Vereda El Cucharó del municipio de San Gil (Stder), con el fin de realizar el respectivo pesaje y luego proceder a aislarlos y confinarlos de manera definitiva de tal forma que no se presenten daños o riesgos a la salud humana y al medio ambiente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El transporte de los residuos sólidos hasta el sitio de disposición final, será realizado por cuenta y riesgo del usuario, con sujeción a los requerimientos técnicos y ambientales de las autoridades competentes. **CLÁUSULA TERCERA.- VALOR:** EL USUARIO pagará a LA EMPRESA por concepto del servicio de disposición final de residuos sólidos la suma de ciento treinta y cuatro mil quinientos pesos (\$134.500.00) m/cte. por tonelada recibida y pesada en bascula de acceso al sitio de disposición final, más el 0.23% del s.m.l.v de incentivo según resolución CRA 429 de 2007 por tonelada dispuesta. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Este valor podrá ser modificado durante la ejecución del presente contrato de acuerdo a los lineamientos dictados por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA- o por entes facultados legalmente para dictar lineamientos sobre tarifas del servicio de disposición final de los residuos sólidos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con la RESOLUCION CRA N° 429 DE 2007, que emana el ministerio de ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial Comisión de Regulación de Agua potable y Saneamiento Básico. “Por la cual se define el mecanismo de inclusión del incentivo a la ubicación de sitios de disposición final de residuos sólidos, creado por la Ley 1151 de 2007, en las tarifas de los usuarios finales del servicio.” Con el objeto de dar aplicación a dicha Resolución el USUARIO deberá cancelar el 0.23% del S.M.M.L.V. por tonelada dispuesta, este valor será incluido en la factura que se genere cada mes para el cobro del servicio. **PARÁGRAFO TERCERO:** Declara EL USUARIO que cancela la suma fijada para la disposición por tonelada de



residuos sólidos de conformidad y a entera satisfacción. **CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO:** EL USUARIO cancelará a LA EMPRESA, los primeros diez (10) días siguientes a la presentación de la factura con el correspondiente valor y peso expedida por LA EMPRESA, en la cuenta debidamente certificada por la Empresa, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las obligaciones surgidas del servicio de disposición final objeto de este contrato, prestarán merito ejecutivo conforme a la Ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de Cancelar el valor del servicio en cheque de otra plaza, la comisión bancaria quedará a cargo del USUARIO. **CLAUSULA QUINTA- - CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Las partes acuerdan que el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, se ejecutará a las siguientes directrices: 1. La ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO transportará y descargará los residuos sólidos recolectados en el Municipio de la BELLEZA - Santander en el siguiente horario y frecuencia lunes a viernes de 7:00 am a 12:30 pm y 2:00 PM a 5:00 pm y los sábados de 7:00 am a 12:00 pm. **CLAUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATANTE:** La Cooperativa de Servicios Públicos Domiciliarios A.A.A. LA BELLEZA " se compromete para con la EMPRESA SOLUCIONES AMBIENTALES PARA COLOMBIA - EMPSACOL SAS ESP - en desarrollo del presente contrato a: 1. Comunicar por escrito al CONTRATISTA la identificación completa de los vehículos que transportarán los residuos sólidos al sitio de disposición final y todos los datos del conductor junto con la seguridad social del mismo, y dar aviso oportuno de cualquier variación que al respecto se produzca. 3. A transportar en condiciones técnicas apropiadas los Residuos Sólidos Ordinarios hasta el lugar de disposición final de confirmada a lo escrito en el Decreto 1077 del 2015 y demás norma que modifiquen y adicionen. 4. Entregar para su disposición final en el sitio indicado por el CONTRATISTA únicamente RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS, en el lugar exacto que indique el operario del contratista. 4. A que cada vez que el o los vehículos que transportan los residuos sólidos ingresen y salgan del relleno sanitario, sean pesados en la báscula ubicada en el sitio de disposición final o en el sitio indicado por el CONTRATISTA y a recibir el desprendible proveniente del proceso de medición, con el fin controlar el ingreso y de calcular el valor a facturar según la cantidad real de residuos ingresada al relleno. La boleta de control deberá registrar al menos la siguiente información: Empresa contratante, Municipio de origen, Identificación del vehículo, Peso de ingreso, Peso de salida, Hora de ingreso, Hora de salida. 5. Los vehículos tipo volqueta deben estar completamente carpados desde su origen hasta el relleno sanitario y los carros compactadores deben encapsular correctamente los lixiviados y los residuos sólidos con el fin de evitar que en los corredores viales que conducen desde el sitio de origen de la EMPRESA CONTRATANTE hasta el relleno sanitario CUCHARO, se desborden o viertan sobre estos. 6. Realizar solo el ingreso al relleno sanitario CUCHARO del conductor del vehículo que entre a disponer los residuos sólidos ordinarios objeto del presente Contrato. 7. Está prohibido efectuar algún registro fotográfico, grabaciones o filmaciones de cualquier índole al relleno sanitario CUCHARO en cualquiera de sus ángulos externos o internos. 8. Cumplir con las exigencias que imponga EL CONTRATISTA para la minimización de los impactos ambientales en las labores de recepción y disposición de los residuos. 9. Conocer y dar



cumplimiento a los reglamentos internos que expida EL CONTRATISTA, para el adecuado manejo del Relleno Sanitario CUCCHARO. 10. Garantizar que el personal DEL CONTRATANTE que ingrese al Relleno Sanitario CUCCHARO dé estricto cumplimiento a las normas de seguridad industrial y salud ocupacional. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** 1. Por el no pago por parte del CONTRATANTE del servicio prestado, dentro de los cinco (05) días calendario siguientes, del radicado de la factura física o electrónica al correo electrónico del CONTRATANTE, sin necesidad de suscripción de acta o documento idóneo firmado por parte las partes. **CLÁUSULA OCTAVA. - TERMINACIÓN:** El presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN SU COMPONENTE DE DISPOSICIÓN FINAL, podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: A). Por mutuo acuerdo de las partes expresadas por escrito. B). Por vencimiento de su vigencia. C). Porque técnicamente sea imposible recibir los residuos en la celda del relleno sanitario el cucharo D). Por agotamiento de la disponibilidad presupuestal, situación que obligará a realizar una adición en dinero. E). Por cierre del relleno sanitario por la autoridad Ambiental competente (CAS). F) Por el incumplimiento en el pago de la factura o acta mensual de corte, dentro de los 10 días hábiles al recibido la factura por el concepto de disposición final. **CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DE EMPSACOL SA ESP:** Son obligaciones de LA EMPRESA las siguientes: a) Entregar al usuario copia del Manual de Operaciones del Relleno Sanitario del capítulo pertinente al acceso de vehículos de las medidas disciplinarias y las prohibiciones para la correcta operación del Relleno Sanitario. b) Prestar el servicio en el horario preestablecido. c) Facturar el servicio de acuerdo con la normatividad vigente y en el periodo mensual vencido. d) Enviar oportunamente las facturas del servicio AL USUARIO. e) Atender a quienes allí acuden a cumplir con el objeto de este contrato. f) Realizar pesaje de los vehículos al ingreso y salida del Relleno Sanitario. g) Las demás propias de esta clase de servicio. **CLÁUSULA DECIMA. - MANIFESTACIONES DEL USUARIO:** EL USUARIO declara expresamente que: a) Asume la responsabilidad que pueda derivar de conductas negligentes en que incurran los trabajadores, dependientes, contratistas, subcontratistas que acudan a las instalaciones del sitio de disposición final a llevar los residuos sólidos recolectados por estos. b) Tiene contraídas obligaciones laborales o contractuales con las personas que transportan los residuos y que en consecuencia asume la responsabilidad como empleador o contratante, como también las que extracontractualmente puedan derivarse dentro de las instalaciones. c) Que el personal que acude a llevar los residuos no tiene ninguna vinculación laboral ni contractual con LA EMPRESA, pues solamente facilita el depósito de los mismos. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - CESIÓN:** EL USUARIO no podrá ceder parcial ni completamente el presente contrato a persona alguna, en razón a que el mismo se celebra en condición a las calidades de cada uno de los usuarios que deseen la prestación del servicio. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - RÉGIMEN CONTRACTUAL:** Debido a la naturaleza jurídica el contrato se rige por las normas de derecho privado, por la Ley de servicios públicos y las demás disposiciones que LA EMPRESA expida atendiendo su criterio y las reglamentaciones que sean expedidas por las autoridades Competentes, las cuales son aceptadas desde ya por EL USUARIO. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DURACIÓN:** Este contrato tiene como duración 11 meses



Veintinueve días, tiempo contado a partir de la firma de este documento, lapso que podrá ser prorrogado o renovado por la totalidad del periodo inicialmente pactado, reservándose ambas partes el derecho de no hacerlo. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para dar por terminado unilateralmente el contrato antes de su vencimiento, Si cualquiera de las partes tuviere la intención de darlo por terminado, deberá manifestarlo expresamente por escrito a la otra parte, dentro de los sesenta días anteriores al vencimiento del período inicial de 11 meses veintinueve días de cualquier prórroga; si no se hiciera así, se entenderá prorrogado por periodos iguales de 11 meses quince días y así sucesivamente. Será necesario que él mismo se encuentre a PAZ Y SALVO por todo concepto con LA EMPRESA hasta el último día que se preste el servicio. **PARAGRAFO SEGUNDO; CLAUSULA EXCEPCIONAL:** no obstante, lo anterior El presente contrato podrá tener una duración, por parte de LA EMPRESA hasta cuando una autoridad ambiental o judicial suspenda la actividad del relleno sanitario de propiedad de EMPSACOL SA ESP. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CAUSALES DE SUSPENSION DE LOS SERVICIOS:** EMPSACOL SA ESP suspenderá los servicios de que trata el presente contrato sin que exista responsabilidad alguna por parte de ella en los siguientes casos: 1) De común acuerdo entre las partes. 2) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. 3. Por razones de orden público. 4) Por orden de autoridad competente, de acuerdo con las normas aplicables. 5) Por incumplimiento en el pago oportuno de las facturas. 6) Cuando una autoridad jurídica o ambiental, lo requiera. 7) Cuando la capacidad del relleno sanitario se encuentre saturada. En estos casos no habrá responsabilidad alguna por parte de LA EMPRESA. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - FUERZA MAYOR:** Ninguna de las partes será responsable frente a la otra por la demora, o incumplimientos de las obligaciones aquí contenidas, cuando quiera que ellos sean causados por eventos imprevistos fuera de su control. Si ocurriese un evento de fuerza mayor, la parte afectada notificará oportunamente a la otra. Lo dispuesto en esta cláusula se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Civil sobre la misma materia. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes pactan de común acuerdo que el incumplimiento, de este contrato por una cualquiera de las partes que lo suscriben, dará derecho a la que cumplió o se allano a cumplir a exigir a manera de indemnización y mediante la vía ejecutiva el pago de cinco (5) salarios mínimos mensuales, suma que será exigible desde el día siguiente a aquel en que se presentó el incumplimiento del contrato, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados, no constitución en mora, derechos estos a los cuales renuncian las partes en su reciproco beneficio. **PARÁGRAFO SEGUNDO. - INTERÉS MORATORIO. -** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contraídas del pago y giro de los dineros pactados, acarreará para EL USUARIO el interés moratorio mensual autorizado por la Superintendencia Bancaria sobre los saldos mencionados, sin perjuicio de las demás acciones legales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - GASTOS:** Los gastos de legalización que demande el presente contrato serán sufragados por EL USUARIO. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - IMPUESTOS:** Los Descuentos por concepto de retención en la fuente a que hay lugar en el presente contrato serán asumidos por EMPSACOL. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DOMICILIO:** Ciudad de San Gil. **CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISOR:** El supervisor de este contrato será la persona que LA EMPRESA designe para tal fin, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento



conjuntamente con las siguientes obligaciones: 1- Ejercer una vigilancia en la ejecución del objeto del contrato. 2- Exigir y verificar el cumplimiento de las obligaciones de LA EMPRESA. 3- Exigir el oportuno envío y revisar las facturas expedidas por el servicio prestado. 4- Llevar una completa relación de lo facturado y pagado por LA EMPRESA, mes a mes. 5- Ordenar la suspensión del contrato, siempre que exista justificación. 6- Informar a la oficina Jurídica de LA EMPRESA en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del USUARIO, para adelantar las acciones pertinentes. 7- Elaborar y suscribir el acta de liquidación y terminación del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia firmamos en Socorro, a los dos (02) días del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

EL USUARIO


MARIA CONSUELO PEREZ

EMPRESAEMPSCOL


JHONNATAN VESGA